



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 15-2010

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 15-2010, emitido por este Órgano Colegiado en su sesión del jueves dieciocho de noviembre del año dos mil diez, en el punto número 5, del Acta número 88-2010, el que textualmente se transcribe:

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que los costos de adquisición de las placas de circulación para los vehículos y los gastos administrativos por su contratación, recepción, almacenaje, distribución y entrega, son mayores que los ingresos por su venta, la Administración Tributaria ha venido incurriendo en pérdidas por este concepto desde el ejercicio fiscal 2008, por lo que es necesario actualizar sus precios de venta para que sean razonables con respecto a sus costos de adquisición y administración, pues los mismos no se han actualizado desde abril de 2005;

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar continuidad a la desconcentración de los servicios que presta el Registro Fiscal de Vehículos, a efecto de dar un mejor servicio a los contribuyentes y responsables a nivel nacional para que los mismos no tengan que presentarse obligatoriamente a la ciudad capital a realizar sus trámites o los tengan que efectuar por medio de terceros autorizados, situación que les eleva sus gastos por los trámites a realizar;

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia de Recaudación y Gestión, la Gerencia Administrativa Financiera, la Intendencia de Asuntos Jurídicos y la Secretaría General, por medio del Dictamen Conjunto D-SAT-64-2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, el cual es compartido por el Señor Superintendente de Administración Tributaria por medio del Oficio O-SAT-S-416-2010 de fecha 16 de noviembre de 2010, opinan, que es procedente actualizar los precios de los bienes y servicios del Registro Fiscal de Vehículos, a fin de evitar que la Administración Tributaria continúe incurriendo en pérdidas, por lo que es necesario que el Directorio emita la disposición por medio de la cual se reforme el artículo 6 del Acuerdo de Directorio número 11-2001;

POR TANTO:

Con base en lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 237 tercer párrafo; lo estipulado en el artículo 3 inciso p); en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 7 literales e), f) y l) y 33, literal b), del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y en atención a lo establecido en el artículo 31 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, y a lo estipulado en el artículo 20 del Acuerdo Gubernativo número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 6 del Acuerdo de Directorio número 11-2001 de fecha 14 de agosto del 2001 y sus modificaciones, el cual queda de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 6. Precios de los bienes y servicios a cargo del Registro Fiscal de Vehículos. Los precios de los bienes y servicios a cargo del Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, son los siguientes:

PRECIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS (Quetzales)

CONCEPTO	VALOR Q
1. Asignación del registro de placas nuevas (primer registro):	
Para vehículos automotores	120.00
Para motocicletas, tractores, remolques y semirremolques	60.00
2. Traspaso de propiedad de vehículos	60.00
3. Rectificación o modificación de datos de vehículos	60.00
4. Emisión o reposición de certificados de propiedad de vehículos	60.00
5. Sustitución de placas de circulación por cambio de uso, cambio generalizado o por otras causas:	
Para vehículos automotores	120.00
Para motocicletas, tractores, remolques y semirremolques	60.00
6. Reposición de placas de circulación por robo, hurto, pérdida, destrucción u otras causas:	
Para vehículos automotores	120.00
Para motocicletas, tractores, remolques y semirremolques	60.00
7. Por reposición de tarjetas o calcomanías de circulación para vehículos, por deterioro, robo, hurto, pérdida u otras causas	60.00
8. Asignación del registro de placas nuevas (primer registro) en las aduanas de la República, a vehículos nuevos de primer ingreso:	
Para vehículos automotores	120.00
Para motocicletas, tractores, remolques y semirremolques	60.00

Las placas de circulación para vehículos de las series O (Oficiales), CD (Cuerpo Diplomático), CC (Cuerpo Consular), MI (Misión Internacional) y Escudo de Armas de la República de Guatemala (Oficiales) al servicio de funcionarios de nivel superior de los Organismos del Estado, no tendrán ningún costo administrativo de asignación, sustitución o reposición."

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Directorio inicia su vigencia el uno de diciembre de dos mil diez y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

DADO, CON EFECTO INMEDIATO, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

COMUNIQUESE."

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diez.


Lic. [Nombre] Superintendente de Administración Tributaria
en su Calidad de Secretario del Directorio